

El cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en obras de construcción y mantenimiento de edificios en la Universidad de Santiago de Compostela

Fernando BLANCO SILVA
Universidad de Santiago de Compostela,
oxestin@usc.es

Juan MARIÑAS LISTE
Universidad de Santiago de Compostela,
juan.marinas@usc.es

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales¹

En el año 1995 se aprueba la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales con un doble objetivo:

- Unificar la normativa previa existente en la materia (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1971, Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social o el Decreto de 11 de marzo de 1971, sobre constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo) y adaptar la legislación española a la normativa europea.
- Resolver la existencia de lagunas en dicha normativa, que provocaba que muchos aspectos del régimen jurídico de la prevención de riesgos laborales resultasen confusos.

Ya la Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 40.2 la necesidad de que los poderes políticos fomenten “una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garan-

¹ La Ley data de 1995 y posteriormente se ha modificado en sucesivas ocasiones aunque serán modificaciones puntuales; en este artículo se hace referencia a la Ley tal y como ha quedado después de dichas modificaciones. A título informativo cito la Ley 50/1998, Ley 39/1999, Real Decreto Legislativo 5/2000 y la Ley 54/2003

tizarán el descanso necesario (...).” Tres años después de la aprobación de la Constitución Española la Conferencia Internacional del Trabajo, organizada por la Organización Internacional del Trabajo, aprobó el Convenio 155, que aplica diferentes contenidos en materia de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante PRL) que luego fueron aplicados a la normativa actual.

En el seno de la CEE los precedentes de esta regulación datan de 1986. El artículo 118 A) del Acta Única de la Unión Europea cita como uno de sus objetivos la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores. Posteriormente la CEE aprueba normativa en este ámbito, entre la que destacamos la “Directiva 89/391/CEE que aprueba medidas para promover la mejora de seguridad y salud en el trabajo”; esta Directiva se transpone a la normativa española mediante la L.P.R.L. Otras directivas que resultaron de decisiva influencia en la redacción de la ley de prevención en España son la 92/85/CEE, la 94/33/CEE o la 91/383/CEE

El artículo 2 de esta Ley recoge que su objeto es “promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo”.

El artículo 3 por su parte se refiere al ámbito de aplicación de la ley señalando que esta ley se aplicará a los trabajadores con relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y a los trabajadores al servicio de las administraciones públicas (personal funcionario, laboral y estatutario); también están incluidos otros sujetos con ciertas particularidades sin esta naturaleza de asalariados como son los empresarios autónomos, fabricantes, importadores y suministradores.

Este mismo artículo recoge las excepciones a la aplicación de esta ley motivadas por la dificultad de su aplicación. Se exceptúan de la aplicación de la ley a la policía, seguridad, resguardo aduanero, servicios de protección civil o peritaje forense; además también serán excepciones los establecimientos militares y penitenciarios aunque se aprobará normativa específica que también garantizará la seguridad y salud los trabajadores de estos establecimientos.

A diferencia de la normativa previa a la L.P.R.L., ésta proclama que las obligaciones en materia de seguridad y salud serán asumidas por los empresarios, obligación que hasta ese momento era difusa. Ahora, en cambio, el artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales señala que:

los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y que el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

A estos efectos, el artículo 15 impone al empresario el deber de realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la aplicación de los principios de la acción preventiva.

A continuación, enunciaremos las obligaciones que debe cumplir el empresario, sin perjuicio de ocuparnos pormenorizadamente de alguna de ellas más adelante. Las obligaciones que le incumben al empresario según la L.P.R.L. son las siguientes:

tes: informar al trabajador de los riesgos a los que está expuesto; permitir la consulta y participación del trabajador en el sistema de prevención; impartir al trabajador la formación en materia de prevención; garantizar que el trabajador tendrá vigilancia periódica de su estado de salud; protección de los trabajadores especialmente sensibles a los riesgos (discapacidad física, psíquica o sensorial); protección a la maternidad (embarazadas o parto reciente) y a los menores. En cuanto a la organización, el empresario está obligado a organizar la prevención dentro de la empresa con un sistema propio o contratarlo a una empresa externa.

Además de estas obligaciones la Ley también incluye otras obligaciones más operativas para el empresario como son planificar la prevención, adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, dar las instrucciones a los trabajadores o proporcionarle los equipos de protección individuales a sus trabajadores. La ley plantea como objetivo principal la protección del trabajador aunque también debe hacerse referencia a otras obligaciones que no sólo persiguen este objetivo como son las incluidas en el Capítulo VI: Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores. El artículo 41 recoge literalmente que:

todos estos están obligados a asegurar que los útiles suministrados no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para fines recomendados por ellos

Los trabajadores son los principales beneficiarios pero también tienen obligaciones, recogidas en el artículo 29. En él se cita que *corresponde* a cada trabajador:

velar, según sus posibilidades (...) por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional (...) de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario. Los trabajadores deberán en particular: Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

1. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
2. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
3. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
4. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

5. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Es importante citar que el incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones antes citadas, así como de otras en materia de prevención, será considerado un incumplimiento laboral a efectos del reglamento a aplicar (Estatuto de los Trabajadores o regulación similar). Otro punto relacionado con la temática de este artículo es la coordinación de actividades empresariales, recogido en el artículo 24. Esta coordinación obliga a que si en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Existen otros muchos aspectos de la L.P.R.L. que abordan conceptos generales de la PRL en la empresa aunque por no estar directamente relacionados con este artículo sólo los citaremos:

- Definición general de la política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo (Capítulo II). Este capítulo recoge los objetivos genéricos de los distintos sujetos que intervienen en la Política de Seguridad y Salud, en particular las administraciones públicas (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Sanidad y Consumo así como los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas), el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Organización de los servicios de prevención en la empresa (servicio propio o ajeno). Se contiene en el Capítulo IV (*Servicios de Prevención*) y de esta regulación cabe destacar la posibilidad que el empresario tiene de elegir entre designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituir un servicio de prevención o concertar dicho servicio con una entidad ajena.
- Organización de los derechos de consulta y participación de los trabajadores (Capítulo V). Los trabajadores pueden nombrar representantes ante el empresario para la defensa de sus derechos en el campo de la prevención; esta representación será ejercida por los Delegados de Prevención (delegados de los trabajadores que garantizan el derecho de estos a que se les aseguren sus derechos de seguridad y salud) en el Comité de Seguridad y Salud (órgano paritario en el que existen igual número de representantes de los trabajadores y del empresario).
- Responsabilidades y sanciones (Capítulo VII): Este capítulo contiene las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento de la normativa y hace una mención especial del papel de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social. Los inspectores podrán decretar la paralización de los trabajos o el cierre del Centro de Trabajo; en el caso de infracciones la Administración podrá negarse a las empresas afectadas, ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda a los infractores.

La L.P.R.L. constituye el marco jurídico de la prevención de riesgos en España, y en su artículo 6 afirma que el Gobierno, regulará distintos aspectos de la P.R.L. a través de las respectivas normas reglamentarias. En la propia exposición de motivos se expone que “la Ley que establece un marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas”, entre estas normas reglamentarias se incluyen Reales Decretos y normativa de menor rango; además existen Guías de Aplicación de los mismos.

De todas estas normas la más general es el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo del último año. Destacamos el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por resultar de aplicación general en toda la actividad laboral pero además se han aprobado diferentes normas que abordan la prevención de riesgos laborales para actividades específicas:

- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Real Decreto 487/1997, 14 de abril, Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización
- Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de protección individual
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción
- Real Decreto 614/2001, 8 de junio, Medidas mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

2. La coordinación de actividades empresariales: contenido en la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales

Decíamos antes que el artículo 24 de la L.P.R.L. recoge la necesidad de que en el caso de coexistir trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo estos cooperarán en la aplicación de la normativa de P.R.L. estableciendo los medios de coordinación necesarios. El responsable de esta cooperación será el empresario titular del Centro de Trabajo en dónde se desarrollen las actividades, que

adoptará las medidas necesarias para que los otros empresarios reciban información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y las medidas de protección y prevención correspondientes

Ahora bien, aunque la responsabilidad de la coordinación es del empresario titular debe tenerse en cuenta que las empresas participantes tienen el deber de vigilar el cumplimiento por parte sus empleados y de los subcontratistas de toda la normativa de P.R.L.

Los primeros artículos del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero recuerdan los contenidos genéricos de la L.P.R.L., en particular lo contenido en el artículo 24. El artículo 2 incluye las siguientes definiciones:

- Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo

El artículo 3 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero detalla los objetivos de la coordinación, que van a ser los mismos que los recogidos por la L.P.R.L. En concreto, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero obliga a la cooperación entre los empresarios que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, aunque la máxima responsabilidad es asumida por el titular del mismo. En este aspecto se recoge que el empresario titular debe informar al resto de empresarios concurrentes de los riesgos propios del centro de trabajo asegurándose que se imparten las instrucciones para la prevención a todos los trabajadores y que se toman las medidas de emergencia necesarias.

Otra obligación recogida en este Real Decreto es la del empresario principal que contrate o subcontrate con otros empresarios. Dicho empresario deberá asegurarse de que se cumplen todas las medidas en P.R.L. por parte de las empresas contratadas por él, así como por las subcontratas sucesivas. Esta obligación está recogida expresamente en el artículo 10 al exigir que “le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto a los trabajadores que vayan a presentar sus servicios en el centro de trabajo”.

El *Capítulo V. Medios de coordinación* describe lo que se entiende por este concepto, incluyendo las siguientes herramientas a aplicar para el caso de que coexistan varias empresas:

- *El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.*
- *La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.*

- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.
- (...).

El último capítulo recoge los derechos de los representantes de los trabajadores.

Entre el resto de contenidos nos parece especialmente importante destacar la “Disposición adicional primera. Aplicación del real decreto en las obras de construcción”. En esta Disposición adicional se considerará:

- La información por parte del empresario titular se entenderá facilitada cuando el promotor encargue el Estudio de Seguridad y Salud (o en su defecto el Estudio Básico de Seguridad y Salud²) recogido en el proyecto
- Las instrucciones del empresario titular (artículo 8) serán impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (en lo sucesivo nos referiremos a esta figura como coordinador de S y S).
- La figura del empresario principal en la ejecución de un contrato de obras es el contratista.

3. Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

Entre toda la normativa complementaria que desarrolla la L.P.R.L. el más importante en cuanto a la construcción se refiere es el Real Decreto 1627/1997, de 24 de noviembre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Real Decreto se aprobó en el primer grupo de legislación que desarrolla la L.P.R.L. y es la norma de transposición de la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles. El Real Decreto 1627/1997, de 24 de noviembre deroga el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se establece la obligatoriedad de inclusión de un Estudio de Seguridad e Higiene en los proyectos de edificación y obras públicas, que era la normativa de aplicación en P.R.L. en el ámbito de la construcción.

Este Real Decreto adapta la normativa europea a la realidad española, empezando por describir los sujetos que intervienen en el proceso en España: Promotor,

² En lo sucesivo denominaremos a estos documentos Estudio de S. y S. y Estudio Básico respectivamente; también nos referiremos al Plan de Seguridad y Salud como Plan de S y S

proyectista, contratistas y subcontratistas o trabajadores autónomos. Además de estos sujetos se introducen las figuras del coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto y en fase de obra, que pueden ser el mismo.

El Real Decreto 1627/1997, de 24 de noviembre mantiene la necesidad de que en la fase de proyecto se incluya un Estudio de Seguridad y Salud en todos los proyectos de obras. El Estudio de Seguridad y Salud será elaborado por el coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto y formará parte del proyecto de la obra como un quinto documento, además de los habituales (Memoria, Planos, Presupuesto y Pliego de Condiciones). Este Estudio incluirá como mínimo los siguientes contenidos:

- Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares a utilizar o cuya identificación pueda preverse, identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados (...),
- Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
- Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas para la mejor comprensión de las medidas a aplicar definidas en la Memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.
- Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados
- Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del Estudio de S y S

Excepcionalmente el Estudio de S y S podrá ser sustituido por un Estudio Básico en el caso de que se cumplan las cuatro condiciones siguientes:

- El presupuesto de la obra sea menor o igual a 75 millones de pesetas (actualmente 450.000 euros)
- Que la duración estimada de la obra sea menor a 30 días laborables, y que nunca se empleen simultáneamente más de 20 trabajadores
- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose como tal la suma de los días de trabajo de los trabajadores sea inferior a 500 días
- No se incluyan obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas

El Estudio Básico será elaborado por un técnico competente con las competencias reconocidas (ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico), que será el coordinador de seguridad y salud durante la fase de proyecto. Este Estudio Básico tiene la misma finalidad que el Estudio de Seguridad y Salud pero las exigencias son menores ya que sólo se requiere la identificación de los riesgos que

pueden ser evitados, de las medidas aplicadas para ello, la relación de riesgos que no pueden ser evitados y de las medidas que se adoptarán para reducirlos.

Una vez que se han elaborado el Estudio de S y S (o el Estudio Básico) el contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud, no siendo necesario que el autor sea un técnico competente. El Plan de S y S busca que “se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra”. El Plan puede proponer propuestas alternativas y complementarias a las del Estudio por parte del contratista pero manteniendo los niveles de protección previstos.

Una vez redactado el Plan de S y S éste debe ser entregado a la dirección facultativa, al coordinador de S y S o a la persona que asuma estas funciones, y deberá ser aprobado por éste. Una vez aprobado el Plan, el contratista podrá modificarlo en función de las necesidades de los trabajos (cada vez que se realice una modificación es necesario que sea expresamente aprobada por el coordinador de S y S). El Plan de Seguridad y Salud estará en la obra a disposición permanente de la Dirección Facultativa así como de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

El coordinador de S y S, una vez aprobado el Plan notificará la existencia de la obra a la Autoridad Laboral en forma de Aviso Previo, antes del comienzo de los trabajos. Este Aviso incluirá la documentación básica de la obra (ubicación, descripción general...), del Estudio Básico de S. Y S (autor y/o coordinador en fase de proyecto), del Plan de S y S, Comunicación de la Apertura del Centro de Trabajo en caso de que haya sido comunicada, así como todos los datos de los contratistas, subcontratistas y de todos los aspectos que puedan ser relevantes.

Decíamos antes que el Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre introduce la existencia de los coordinadores de seguridad y salud en fase de proyecto y en fase de obra. Es necesario nombrar coordinador en fase de proyecto cuando hay varios proyectistas y se debe nombrar en fase de obra cuando interviene más de una empresa, una empresa y un trabajador autónomo (o más) o varios trabajadores autónomos. En el caso que no sea necesario nombrar a estas figuras las competencias las asumirá la dirección facultativa.

En este artículo nos centraremos en el coordinador durante la fase de ejecución, que tendrá las siguientes competencias recogidas en el artículo 9:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fase de trabajo que vayan a desarrollarse y al estimar los tiempos para la ejecución de la obra
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley 31/1995.
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista, y las modificaciones introducidas por éste en el mismo.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales del artículo 24 de la Ley 31/1995

- Coordinar acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Además, dando cumplimiento al artículo 15 de la L.P.R.L., se aplicarán los principios de acción preventiva que se recogen en el mismo, en particular las siguientes tareas o actividades:

- Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza
- La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso y la determinación de vías o zonas de desplazamiento o circulación
- Manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares
- El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los desperfectos que pudieran afectar a la seguridad y salud del trabajador.
- La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósitos de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas
- La recogida de los materiales peligrosos utilizados
- El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros
- La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- La cooperación entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos
- Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

También incluimos a continuación las obligaciones que deben cumplir los contratistas, subcontratistas y personal autónomo en lo que se refiere a la prevención de riesgos como las siguientes tareas (en lo que les sea de aplicación):

- Aplicar los principios de la acción preventiva recogidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención (evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar...)
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos teniendo en cuenta las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que deben adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en obra
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de S y S durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

- Los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o en su caso a los trabajadores autónomos por ellos contratados.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de riesgos laborales
- Utilizar los equipos de trabajo conforme el R.D. 1215/1997 (...)
- Elegir y utilizar los E.P.I. en cumplimiento del R.D. 773/1997 (...)
- Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud³

En cuanto a las responsabilidades debemos indicar que estas abarcarán a contratistas, subcontratistas y a la dirección facultativa. Por un lado “los contratistas y subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan”, aunque, por otro lado, el coordinador en la fase de ejecución (en su caso la dirección facultativa) también tiene la obligación de coordinar la aplicación de los principios generales. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximen de éstas a contratistas y subcontratistas.

Otra innovación de esta norma es la necesidad de la existencia de un Libro de Incidencias en cada centro de trabajo. Este Libro de incidencias será facilitado por el colegio profesional al que pertenezca el técnico que ha aprobado el Plan de Seguridad y Salud (en obras privadas) o por la Oficina de Supervisión de Proyectos correspondiente en el caso de las Administraciones Públicas⁴. El Libro estará en poder del coordinador de S y S y se mantendrá siempre en la obra.

Al igual que ya recogía la L.P.R.L. existe la posibilidad de interrupción parcial o total de las obras cuando uno de los sujetos participantes (el coordinador en fase de ejecución, la dirección facultativa o incluso el propio trabajador) o la Inspección de Trabajo y de la Seguridad social observase la existencia de riesgo grave e inminente para los trabajadores. En estos casos la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores.

³ En esta lista se unifican los contenidos de los artículos 12 y 13 del R.D. 1627/1997, que corresponden respectivamente a las obligaciones de contratistas y subcontratistas y a las de los trabajadores autónomos.

⁴ En la Universidad de Santiago de Compostela esta Oficina serían la Oficina de Xestión de Infraestructuras y la Oficina de Arquitectura y Urbanismo. En este artículo se citan los nombre oficiales de los distintos servicios de la USC

Otros aspectos que regula este Real Decreto ya venían recogidos en la L.P.R.L. como son:

- Información a los trabajadores: Los contratistas y subcontratistas garantizarán que los trabajadores reciben la información adecuada de todos los aspectos relativos a la seguridad y salud de la misma.
- Consulta y participación de los trabajadores: La consulta y participación de los trabajadores se realizará en cumplimiento de la Ley de Prevención, y canalizada por los representantes de los trabajadores. El contratista facilitará a los representantes de los trabajadores una copia del Plan de Seguridad y Salud

El Real Decreto 1627/1997 se cierra con los cuatro anexos siguientes:

- Anexo I: Relación no exhaustiva de las obras de construcción o ingeniería civil afectadas.
- Anexo II: Relación no exhaustiva de trabajos que implican riesgos especiales para la Seguridad y Salud de los trabajadores:
- Anexo III: Contenido del aviso previo
- Anexo IV: Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud que deben aplicarse en las obras

4. La Comunicación de la Apertura de Centro de Trabajo

La Comunicación de la Apertura del Centro de Trabajo es un trámite administrativo por el cual el empresario le debe comunicar a la Autoridad Laboral (en Galicia a la Consellería de Traballo) que se inicia la actividad en un centro de trabajo estable o la continuación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia. Esta Comunicación es preceptiva en toda España, sin perjuicio de las peculiaridades que establezca cada Comunidad Autónoma en uso de sus respectivas competencias y está regulada por la Orden de 6 de mayo de 1988, modificada por la Orden de 29 de abril de 1999 sobre requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o continuación de actividades en los centros de trabajo.

La Comunicación será realizada por el empresario o por los representantes legales de éste en un plazo de treinta días después del inicio de la obra, o del hecho que lo motive en el caso de alteración, ampliación o transformación. En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia se debe presentar en las Delegaciones Territoriales de la Consellería de Trabajo siendo la documentación necesaria la siguiente:

- Solicitud normalizada de Comunicación de la Apertura (5 copias) y el Plan de S y S, en el caso que sea de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre. En nuestro caso siempre será necesaria la realización del mismo, por lo que siempre procede la presentación de esta Comunicación.

- Proyecto técnico y memoria descriptiva de las características de la actividad, cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas según el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

5. Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación, la calidad de los edificios y la protección al Medio Ambiente

El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos en España pero hasta 1999 su marco jurídico era disperso. Hasta la aprobación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre (L.O.E. en lo sucesivo) existía una regulación muy rígida del suelo pero la regulación del proceso de la edificación era imprecisa, siendo en algunos casos necesario recurrir al Código Civil para la resolución de conflictos y en otros aspectos existían serias lagunas especialmente en las responsabilidades de los agentes participantes (promotor, constructor, proyectistas...) y la inexistencia de garantías para proteger al usuario. Además era necesario que el ordenamiento jurídico español se adaptase a la normativa europea (por ejemplo la Norma 85/384/CEE sobre la calidad de viviendas). La L.O.E. tiene como objeto:

Regular el proceso de la edificación en España actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios (...).

El ámbito de aplicación de esta Ley incluye todas las edificaciones situadas en España, tanto públicas como privadas, con los siguientes usos:

- Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas las formas, docente y cultural.
- Aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones, del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial, naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.
- Todas las demás edificaciones cuyos usos no están incluidos en los anteriores.

La L.O.E. es una ley extensa que no procede analizar en su conjunto, por lo que nos centraremos en los aspectos más relacionados con la aplicación de la normativa en P.R.L. en la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), en

particular nos parece especialmente importante citar los sujetos que dicha Ley reconoce y que más relación tienen con este artículo:

- Promotor: Persona física o jurídica, pública o privada, que decide, impulsa, programa y financia, con fondos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- Projectista: Es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el Proyecto. Es necesario que el projectista sea un técnico competente con capacidad legal reconocida como tal con la profesión de ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto y arquitecto técnico y las condiciones que cada profesión faculte.
- El constructor: Es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.
- El Director de Obra: Es el agente que formando parte de la Dirección Facultativa dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales en conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
- El Director de Ejecución de la obra: Es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y calidad de lo edificado.

Una aportación muy importante de la L.O.E. es que la responsabilidad civil será exigible de forma individualizada, tanto por actos u omisiones propios como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta ley, se deba responder. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o no pueda precisarse el daño de culpabilidad de cada agente la responsabilidad se exigirá solidariamente, es decir, en el caso que el proyecto haya sido contratado a más de un projectista los mismos responderán solidariamente.

Además debe destacarse que las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio ejecutado por el daño.

Finalmente cabe reseñar que según la disposición adicional cuarta las profesiones habilitantes para realizar la coordinación de seguridad y salud en obras son arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero e ingeniero técnico de acuerdo con las competencias y especialidades de cada profesión.

6. Descripción del proceso de la edificación y la realización de obras en la Universidad de Santiago de Compostela

La USC es una institución con más de quinientos años de historia que posee más de cincuenta edificios, siendo la superficie total útil superior a los quinientos mil metros cuadrados, situados en Santiago de Compostela, Lugo, Ferrol y Vilagarcía de Arousa. Esta inmensa superficie aumenta cada año con la incorporación de nuevos edificios y en las reformas de los existentes, tanto en los elementos estructurales como en las instalaciones.

La gestión de estas tareas las realiza la Oficina de Arquitectura y Urbanismo (O.A.U.) y la Oficina de Xestión de Infraestructuras (O.X.I.); la primera se encarga de las obras nuevas, grandes reformas y lo relativo a los elementos estructurales contando con dos arquitectos y cuatro arquitectos técnicos mientras que la O.X.I. se ocupa del mantenimiento y reforma de instalaciones (electricidad, calefacción, fontanería, ascensores, climatización...) trabajando en ésta un ingeniero y un ingeniero técnico; ambas oficinas disponen de personal auxiliar que colaboran con los técnicos antes citados (electricistas, administrativos, calefactores, delineantes...). La función general de ambas oficinas es la gestión de estas tareas, asumiendo la realización de algunas de ellas y externalizando otras. Además existe el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que colabora con éstas, dando asesoramiento y soporte técnico, y en el que trabaja un técnico superior en P.R.L.

Las tareas que más relación tienen con este artículo son las correspondientes a la elaboración de proyectos y direcciones de obra. Las grandes obras y reformas de los edificios requieren la elaboración de un proyecto y posteriormente una dirección de obra, esto puede ser subcontratado o ser asumido por el personal propio de la USC; en caso de ser subcontratado se supervisará dicha actividad por parte de los técnicos de la Universidad de Santiago de Compostela. En estos casos se identifican los coordinadores en fase de proyecto y en la fase de ejecución, por lo que estas dos personas (o la dirección facultativa en caso de no ser nombradas) deben asegurar el cumplimiento de la legislación; se identifican en este grupo a las obras con presupuestos superiores a los 50.000 euros más I.V.A.⁵

Los problemas más habituales se producen en los cientos de pequeñas obras que se realizan cada año de pequeños importes económicos. Son obras con presupuestos menores a los 50.000 euros y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del

⁵ En el caso de obras entre los 50.000 y 200.000 euros es necesaria la realización de un procedimiento negociado, lo que significa que se deben pedir precio a tres empresas para la realización de una obra; en este caso es imprescindible que se realice un proyecto técnico en base al que las empresas ofertarán un precio. Cuando la obra tiene un presupuesto superior a los 200.000 euros además debe salir a concurso público por lo que estos proyectos deben ser muy completos.

Sector Público permite realizar adjudicaciones directas de los mismos, por lo que no es necesaria la realización de un proyecto previo. Otro supuesto en el que no existe proyecto es en las obras urgentes y debidas a emergencias, ya que no existe tiempo material para redactarlos. Cuando no existe proyecto es habitual la realización de una Memoria en la que se describen las tareas más importantes a realizar.

En los casos de las adjudicaciones directas un técnico de la USC lo va a proponer y se encargará de presentar un presupuesto de una empresa externa, solicitar la ejecución a la empresa contratista y realizar el control de la ejecución; validando la correspondiente factura una vez ejecutada la obra, siendo esta validación la orden de pago de la misma⁶. En el caso de las obras urgentes o de muy escasa entidad (presupuestos menores a los 1.000 euros) el técnico puede encargar directamente la obra bajo su responsabilidad, debiendo validar la factura posteriormente.

El problema aparece en estas pequeñas obras, sobre las que no es posible hacer un control tan estricto ni en la fase de proyecto ni en la fase de ejecución, y que es inviable (e innecesaria) la realización de un proyecto por su pequeñas entidad, siendo sustituido por una Memoria.

En el caso de la normativa de P.R.L. la inexistencia de un proyecto en cumplimiento estricto del Real Decreto 1627/1997 sería necesario que cada pequeña obra incluya un Estudio Básico de Seguridad y Salud, el contratista presentase un Plan de Seguridad y Salud en función de este Estudio Básico, se nombrase un coordinador en la fase de ejecución, se aprobase dicho Plan de S y S, se diese el correspondiente Aviso Previo a la Autoridad Laboral (Consellería de Traballo) con toda la información referida en el apartado 4 del Real decreto 1627/1997, de 30 de noviembre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y se comunicase la Apertura del Centro de Trabajo; esto atrasaría las obras semanas y las encarecería en exceso.

Esta situación es problemática, ya que en el caso de un accidente laboral un juez podría exigir la documentación necesaria para un proyecto. Esto sería aplicable para todas las obras que puedan denominarse como construcción, aún entendiéndose que es inviable su realización por la escasa dotación de personal de ambas oficinas, y aún disponiendo de los medios suficientes así parece ridículo redactar proyectos para actuaciones de 1.000 ó 2.000 euros, donde el coste del mismo es superior al de la ejecución. En el caso de un accidente un juez podría exigir el cumplimiento de todos los procedimientos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 30 de noviembre; aunque no existe proyecto las funciones del Director de Obra son asumidas por el técnico que gestiona la obra (lo propone, presenta presupuesto, solicita la ejecución, valida la factura...) y es, por lo tanto, a quien se le debería exigir las

⁶ Además es necesaria la aprobación del gasto por parte del órgano de gobierno correspondiente de la USC.

responsabilidades de un hipotético accidente pudiendo implicar sanciones civiles y penales.

7. Descripción de la solución adoptada

La Universidad de Santiago de Compostela ha decidido regularizar una situación que podría acarrear importantes sanciones para los técnicos que trabajan en ésta. La Oficina de Arquitectura e Urbanismo, Oficina de Xestión de Infraestructuras y el Servizo de Prevención de Riscos Laborais han desarrollado un procedimiento para cumplir toda la normativa en obras, entendiendo como tales las empresas que realizan los trabajos siguientes⁷:

- Excavación
- Movimiento de tierras
- Construcción
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados
- Acondicionamiento o instalaciones
- Transformación
- Rehabilitación
- Reparación
- Desmantelamiento
- Derribo
- Mantenimiento
- Conservación – Trabajos de pintura y limpieza
- Saneamiento

Esta relación de tareas es literalmente no exhaustiva, lo que supone un problema con ciertas actividades, en particular las denominadas de mantenimiento, ya que esto no puede entenderse como una obra pero que en una aplicación muy estricta un juez podría determinar que sí es aplicable. La normativa industrial obliga a que existan contratos de mantenimiento preventivo y correctivo (con pequeñas actuaciones) en tareas como las instalaciones eléctricas en baja tensión, instalaciones eléctricas en alta tensión, calefacción, aire acondicionado, compresores y aparatos de aire comprimido, ascensores, gases industriales, prevención de la legionella o pararrayos. En principio las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo no estarían incluidas pero sí lo estarían las reformas, siendo muy difícil encontrar la frontera entre ambas.⁸

⁷ Se aplica el Anexo I del Real Decreto 1627/1997 en el que se cita el listado no exhaustivo del ámbito de obras incluidas en el mismo.

⁸ Pongamos por ejemplo la sustitución de una caldera completa se consideraría una obra pero la sustitución de un quemador averiado (el componente más importante de la caldera)

Con este fin la Oficina de Arquitectura y Urbanismo y la Oficina de Xestión de Infraestructuras decidieron implantar un procedimiento para que todas las empresas que realicen las tareas antes descritas cumplan toda la normativa, aún siendo conscientes que pueda estar por encima de los requisitos que impone la legislación en los casos de tareas de mantenimiento. El primer paso fue exigirle a un dossier a las empresas en el que se recogiese la siguiente documentación:

1. Datos generales de la empresa contratista: C.I.F., representante legal o apoderado, domicilio fiscal, copia del C.I.F. de la empresa, teléfono, fax y correo electrónico.
2. Datos generales del representante legal ante la Universidad de Santiago de Compostela: N.I.F., domicilio postal, teléfono, fax y correo electrónico.
3. Persona que ejercerá la prevención de riesgos laborales en la empresa para las actuaciones en la USC. Es imprescindible que alguno de los empleados que vaya a trabajar en la USC ejerciera como recurso preventivo y sea el interlocutor ante la USC en la P.R.L.
4. Propuesta de un Plan de Seguridad y Salud genérico a cumplir en todas las obras que realicen para la USC. Estrictamente sería necesario que los técnicos de la USC redactasen previamente un Estudio Básico de S y S, y que las empresas presentasen el correspondiente Plan de S y S, pero el primer paso sería inviable por la escasa necesidad de muchas actuaciones y el plazo de redacción; para esto el Estudio de Seguridad y Salud se sustituye por el documento denominado Información Preventiva para empresas Externas elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el que se identifican los riesgos más importantes existentes en la USC. En vez de la realización de un Plan para cada una de las obras a realizar la solución por la que se ha optado es la presentación de un Plan genérico que pueda ser aplicado en todas las obras y tareas de mantenimiento a realizar en la USC.
5. Documento en el que el representante de la empresa se compromete a informar que en caso de que existan veinte o más trabajadores de la misma en una misma obra, incluyendo las subcontratas sucesivas, se informará a la USC.⁹
6. Relación de empleados de la empresa que trabajarán en la USC identificando el puesto de trabajo de cada uno, formación recibida en prevención de riesgos laborales, relación de trabajadores que disponen de la Tarjeta Profesional de la Construcción (obligatoria a partir de 2011). Además se adjuntarán los últimos certificados

podría considerarse mantenimiento o una obra nueva por ser muy difícil de identificar la separación entre ellas. El mismo caso puede ser la sustitución de la maquinaria tractora de un ascensor, de un cuadro eléctrico principal de un edificio o de cualquier componente importante de una instalación de aire acondicionado.

⁹ Esta exigencia se impone porque en este caso sería necesaria la presentación de un Estudio de Seguridad y Salud en vez de un Estudio Básico, e imprescindible la existencia de un Proyecto por tratarse de una obra mayor.

TC1 y TC2 del último curso vigente conforme se demuestre que todos los trabajadores están dados de alta en la Seguridad Social, estando las cuotas al día.

7. Certificado de empresas contratistas en la que éstas certifican que cumplen el procedimiento interno de la USC para la Coordinación de Riesgos Laborales. En este Certificado las empresas dan fe a que han recibido la información preventiva de los riesgos en la USC¹⁰, presentan la relación de trabajadores, que dispone de un modelo organizativo de P.R.L en la empresa, evaluación de riesgos, que los trabajadores han recibido la formación preventiva, que son aptos desde el punto de vista médico, identificación de responsables, exigencia a los subcontratistas del cumplimiento de la normativa en P.R.L....

8. Copia del Registro de Empresas Acreditadas por la Xunta de Galicia en el proceso de contratación del sector de la construcción según la Orden de 15 de mayo de 2008 que crea dicho Registro.¹¹

9. Copia del Registro de Empresas Contratistas con la Xunta de Galicia¹²

10. Seguro de Responsabilidad Civil de la Empresa

11. Seguro Colectivo de Convenio de la Empresa¹³

12. Calificaciones empresariales reconocidas por el Ministerio de Economía y Hacienda de las que dispone la empresa

13. Carnets profesionales de los que dispone la empresa de mantenimiento en electricidad, calefacción, climatización, fontanería, prevención de la legionella... de los que disponga la empresa¹⁴

¹⁰ Recordemos que en el Apartado 2. LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES: CONTENIDO EN LA LEY 31/1995 Y REAL DECRETO 171/2004 POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES el titular del Centro de Trabajo adoptará las medidas necesarias para que los otros empresarios reciban información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y las medidas de protección y prevención correspondientes

¹¹ La Xunta de Galicia exige que todas las empresas que trabajen para las Administraciones Públicas figuren en dicho registro

¹² Existe a mayores un Registro de empresas que pueden trabajar para la administración autonómica

¹³ Este Seguro es exigido por la administración para ciertos sectores especialmente peligrosos, en los que los empleados de la empresa deben tener un seguro personal que los proteja en caso de accidentes.

¹⁴ Estos carnets no serían estrictamente necesarios y sólo se incorporan a nivel informativo, con el fin de unificar la documentación de todas las empresas del sector. Este dossier tiene como objetivo además unificar toda la información que contienen ambas oficinas y el S.P.R.L. de la USC de las empresas externas.

Una vez presentada toda esta documentación le corresponde al técnico correspondiente realizar la Aprobación del Plan mediante la correspondiente Acta de Aprobación.

El siguiente paso lo debe dar la empresa comunicándole a las delegaciones territoriales de A Coruña, Pontevedra y Lugo de la Consellería de Trabajo la apertura de un centro de trabajo. El plazo para realizar esta comunicación abarcaría los treinta días posteriores a dicha apertura, pero como estamos suponiendo una apertura debida a obras continuas se les exige a dichas empresas que la comuniquen inmediatamente después de recibir el Acta de Aprobación del Plan. Este documento presenta como particularidades que se sustituye la dirección física de la obra por el concepto “Centros de la USC en Santiago” para la delegación de A Coruña, “Centros de la USC en Lugo” para la delegación de Lugo y “Estación de Hidrobiología” para la delegación de Pontevedra, y en el Plan de Seguridad y Salud que debe ser entregado figura la relación de todos los centros de trabajo de la USC. En el apartado correspondiente a las tareas a realizar se cubrirá con todas las tareas que esta empresa realiza habitualmente, por ejemplo albañilería, pintura, electricidad, calefacción...

El Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre obliga a que una vez que se ha realizado la comunicación de centro de trabajo por parte de la dirección facultativa (en este caso por parte de los técnicos responsables de la USC) debe depositarse un Libro de Incidencias en la obra; este Libro deberá estar de forma permanente en la obra, en poder del coordinador de S y S y a disposición de todos los interesados en la prevención (coordinadores, empresarios implicados, recursos preventivos, representantes de los trabajadores, autoridad laboral...). En las grandes obras esto no supone un problema porque existe una coordinación convencional pero en las pequeñas esto no sería posible por los motivos siguientes:

- Las actuaciones deben ser ejecutadas inmediatamente, no existiendo la posibilidad de preparar el Libro de Incidencias.
- No existe la posibilidad de depositar el Libro ya que se carecen de caseta de obra
- Las obras tiene escasa entidad, por lo que los costes serían excesivos

Como solución se opta por depositar un Libro de Incidencias en las dependencias de la Unidad Técnica, que es el edificio que alberga a las dos Oficinas antes citadas. Para cada empresa se ha redactado un Libro de Incidencias que se deposita junto a la documentación antes citada; con el fin de que quede registrado el conocimiento del Libro se le ha exigido a las empresas contratistas un documento el que se les informa de:

- La USC dispone de un Libro de Incidencias para las obras que realizan en las dependencias de la misma
- Este Libro se encuentra en las dependencias de la Unidad Técnica, situada en la Avda. de las Ciencias 4 del Campus Sur de Santiago de Compostela

- El representante legal de la empresa contratista se compromete a transmitir esta información a los representantes de los trabajadores, a los recursos preventivos que actúan en la USC y a todas aquellas personas con responsabilidad en Prevención de Riesgos de su empresa y servicios externos contratados.

El empresario, o en su defecto el representante de la contratista ante la USC, debe firmar un acuse de recibo y remitirlo a la Unidad Técnica conforme ha recibido esta información y que se compromete a informar a los empleados citados.

El siguiente y último paso a realizar es el Aviso Previo a la Autoridad Laboral, que es remitido desde la USC a las delegaciones territoriales correspondientes. Este Aviso Previo incorpora la información básica de la obra, incluyendo a mayores la Comunicación de la Apertura del Centro de Trabajo, ya que en este caso es posible hacerla.

El cumplimiento de este procedimiento es imprescindible para todas las empresas que trabajen para la USC; entendiéndose como tal no sólo a las contratadas directas sino también a las subcontratadas sucesivas. Además citamos las siguientes particularidades:

- Las empresas subcontratadas deben cumplir estrictamente el Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre en lo que respecta a la normativa de contratación, por lo que existen dos posibilidades, la adhesión al Plan de Seguridad y Salud de la contratista principal o la presentación de un Plan de Seguridad y Salud propio, además de entregar toda la información exigida a las empresas contratistas. En el caso de que las empresas subcontratadas se adhieran al Plan de Seguridad y Salud de la empresa principal éste debe incluir todos los riesgos, medidas de protección, equipos de protección individual y colectivo que pueden utilizar las empresas subcontratadas, por lo que la redacción de un Plan de S. y S. que puedan incluir a empresas subcontratadas debe ser en principio más amplio que el original (en el que sólo se incluyan sus riesgos).

- Existe la necesidad para la existencia de dos subcontratadas, las de las empresas que están realizando los tratamientos de prevención de la legionelosis. La USC tiene contratos en vigor con las empresas Freire Rabuñal y EULEN, que realizan respectivamente el mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado y calefacción; a su vez estas dos empresas tienen subcontratadas algunas tareas para la prevención de la legionelosis a empresas más especializadas. Debido a que las tareas a realizar por estas empresas especializadas en la USC va a limitarse a la prevención de la legionella en aire acondicionado y calefacción las empresas especializadas optaron por acogerse al Plan de S y S. de la empresa principal.

-En el caso de los empresarios autónomos el cumplimiento de la normativa es más limitado, ya que sólo se exige la presentación de una Evaluación de Riesgos que le afectan, que será aprobada por parte de los técnicos correspondientes.

De todas estas aclaraciones podemos concluir que en la USC existe una situación compleja que se repite en muchos organismos oficiales y grandes empresas por la cual ante un accidente laboral y una interpretación muy estricta de la normativa por parte de un juez podría exigirse responsabilidades civiles y penales a los técnicos de la misma.

Debido a que es inviable la realización de un proyecto para cada pequeña obra la USC ha optado por la implantación de un procedimiento genérico que asegura el cumplimiento del Real Decreto 1627/1997 y del resto de normativa, exigiendo a las empresas la presentación de la documentación genérica (Plan de Seguridad y Salud, Certificación de cumplimiento de normativa...). Una vez presentados estos documentos los técnicos correspondientes aprobarán el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, las empresas contratistas presentarán la Comunicación de la Apertura del Centro de Trabajo y finalmente los técnicos responsables presentarán el Aviso Previo a la Autoridad Laboral.

Con todas estas medidas se cumple toda la normativa de Seguridad y Salud en obras por parte de los técnicos de la USC, asegurando además que las empresas contratistas se encuentran al corriente de sus obligaciones, además de hacerlo éstas con las subcontratistas.

Referencias y normativa consultada

Cortés Díaz, J.M.: *Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales*, Tébar, Madrid, 2005.

González García, M. N. *La figura del coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto de obra*. Revista Directivos Construcción, Madrid, febrero de 2001.

Mutual de seguridad C. CH. C. Prevención de riesgos en tareas críticas. Construcción. <http://biblioteca.duoc.cl/bdigital/esco/Ingenieria%20teconstruccion/140.pdf>

Sancho Grau, S. Obligaciones de Contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. <http://www.elergonomista.com/construccion.htm>

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA USC. Documento Información preventiva para las empresas externas. <http://www.usc.es/export/sites/default/gl/servizos/spri/descargas/A-01IPR-02.pdf>

Normativa estatal

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

Ley 38/1998, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, la calidad de los edificios y la protección al medio ambiente.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales

Real Decreto 1627/1997, de 30 de octubre, por el que se aplican las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

Orden de 6 de mayo de 1988, modificada por la Orden de 29 de abril de 1999, sobre requisitos y datos que deben reunir las condiciones de apertura previa o continuación de actividades en los centros de trabajo

Normativa autonómica

Orden de 21 de abril de 1983, sobre presentación de un Plan de Seguridad en la tramitación de expedientes de apertura de nuevos centros de trabajo en el sector de la construcción.

PÁGINAS WEBS CONSULTADAS

<http://www.usc.es/gl/servizos/sprl/>

http://traballo.xunta.es/contenidos/es/menu_vertical/tramites/TR803A_apertura_centros

http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/prevencion_riesgos_laborales_construccion.pdf

<http://www.elergonomista.com/construccion.htm>

<http://www.prevencioncastillayleon.com>